Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Matías T en la que narró que había publicado para su venta un teléfono celular a través de la plataforma de Mercado Libre, que fue comprado por la usuaria Graciela Beatriz P Acto seguido, una persona que simulaba ser la compradora se comunicó con él y le informó que enviaría a un cadete de mensajería a retirar el teléfono. El denunciante entregó el aparato al cadete en su domicilio de Adrogué y, más tarde, recibió un llamado de la verdadera señora P -que desde luego no había recibido el artículo- y tras conversar con ella quedaron expuestos los detalles de la maniobra por la cual esa tercera persona logró apoderarse del teléfono haciéndose pasar por la compradora.

El magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

Su par local, a su turno, rechazó intervenir en tanto no se habría demostrado que el hecho hubiera acaecido en su jurisdicción territorial.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par en razón de la materia, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial. En consecuencia, corresponde al juzgado local continuar entendiendo en la presente causa, sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014). .

Buenos Aires, 21 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2023 12:10:36